

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



Resolución Directoral N° 177 /2013-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 29 MAY 2013

VISTO:

Resolución Directoral N° 115/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 02 de abril de 2013; Oficio N° 2379-2013-AG-PP de fecha 29 de abril de 2013; Nota de Envío N° 1686/2013 de fecha 13 de mayo de 2013; Informe N° 343/2013-AG-PEBPT-OAJ de fecha 28 de mayo de 2013; y;

Considerando:

Que, a mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 115/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 02 de abril de 2013, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al **Ing. Julio Cesar Fernández Dejo** en calidad de ex Director de Infraestructura, y como miembro del Comité Especial Concurso Público N° 001/2011-AG-PEBPT-DE; **ARTÍCULO TERCERO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al **Lic. Bernardo Martin Moreno Córdova**, al haberse desempeñado como Miembro del Comité Especial del Concurso Público N° 001-2011-AG-PEBPT-DE de fecha 04 de febrero del 2011; **ARTÍCULO CUARTO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al **Ing. Jorge Luis García Cortez**, al haberse desempeñado como Ex Jefe de la Oficina de Administración en el periodo del 09 de diciembre del 2011 al 05 de enero de 2012; **ARTÍCULO QUINTO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al **CPC. Pablo Gregorio Malasquez Becerra**, al haberse desempeñado como Ex Jefe de la Oficina de Administración quien desempeño funciones en el periodo del 30 de mayo de 2011 al 31 de julio del 2011; **ARTÍCULO SEXTO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al **Econ. Ricardo Saavedra Pizarro**, como Ex Jefe de la Oficina de Administración cuyo periodo de gestión fue del 02 de noviembre del 2010 al 29 de mayo de 2011; **ARTÍCULO OCTAVO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al **Arq. Luis Enrique Nizama Vásquez**, al haberse desempeñado como Director de Infraestructura, quien desempeñó funciones en el periodo del 31 de mayo de 2011 al 31 de enero de 2012; **ARTÍCULO DECIMO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al **Sr. Carlos Armando Espino Aranda**, al haberse desempeñado como Ex Jefe de la Oficina de Administración cuyo periodo de gestión fue del 24 de agosto del 2010 al 18 de octubre de 2010; **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al **Econ. Wayky Alfredo Luy Navarrete**, como Jefe de la Oficina de Administración quien ejerció funciones a partir del 03 de febrero del 2012 a 30 de junio del 2012; **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al **Sr. Juan Vicente Pizarro Sánchez** como Ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien ejerció funciones en el periodo del 02 de noviembre de 2010 al 30 de mayo de 2011; **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al **CPC. Erick Segundo Cabrera Figueroa** quien se ha desempeñado como Ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, cuyo periodo de gestión fue el 08 de junio de 2011 al 13 de Julio de 2011; **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa a

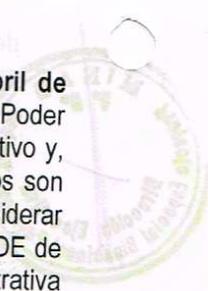


Resolución Directoral N° 177 /2013-AG-PEBPT-DE

Jhonnattan Junior Pérez Baca al haberse desempeñado como Ex Jefe (e) de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, cuyo periodo de gestión fue el 14 de julio de 2011 al 31 de julio de 2011; **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa a la **CPC. Mireya Saldarriaga Negrini** al haberse desempeñado como Ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, cuyo periodo de gestión fue el 09 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012; **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al **Ing. Jaime Mundaca Caro**, al desempeñarse como ex Director de Infraestructura cuyo periodo de gestión fue del 18 de agosto de 2010 al 18 de octubre del 2010; **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al **Abog. Jorge Oswaldo Sáenz Saavedra**, al desempeñarse como ex Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica del PEBPT, cuyo periodo de gestión fue del 18 de agosto de 2010 al 17 de octubre del 2010; **ARTÍCULO VIGÉSIMO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa a la **Abog. Letty Franchesca de los Santos Suyon** al desempeñarse como ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica cuyo periodo de gestión fue del 14 de junio de 2011 al 31 de enero del 2012; ello por cuanto al haber concluido la relación de trabajo que sostenía con la Entidad, ésta carece de legitimidad para ejercer facultades disciplinarias de carácter laboral derivadas del presunto incumplimiento de obligaciones nacidas de una relación laboral de trabajo que se había extinguido;



Que, mediante **Oficio N° 2379/2013-AG-PP de fecha 29 de abril de 2013**, el Procurador Público del MINAG, hace de conocimiento al Director Ejecutivo del PEBPT, que el Poder Judicial valora como medios de prueba importantes, las actuaciones que se efectúan en el nivel administrativo y, especialmente, las decisiones que se dictan en dicha instancia, debido a que tales actuados administrativos son susceptibles de ser considerados como medios probatorios por cualquiera de las partes, lo que motiva considerar con detenimiento lo expuesto en la parte resolutive del de la Resolución Directoral N° 125/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 05 de abril de 2013, por cuanto el término "excluir" utilizado ha sido referido a la responsabilidad administrativa que habría correspondido a los investigados, más no a la sanción;



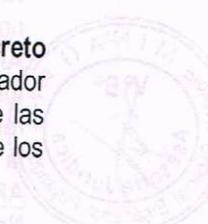
Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444** - Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Artículo 201° Inc. 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, establece que: Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos **pueden ser rectificadas con efecto retroactivo**, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**; debiendo conforme al artículo 201.2 de la acotada Ley adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;



Que, el **Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728**, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que por la subordinación el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador;



Que, en la **Resolución de Sala Plena N° 002-2010-SERVIRTSC de fecha 10 de Agosto del 2010**, se ha establecido que todo empleador sujeto al régimen laboral de la actividad privada (sea este el Estado o cualquier empresa privada), **tiene determinadas atribuciones derivadas de su facultad directriz**, en virtud de las cuales puede dirigir, reglamentar, dictar órdenes y fiscalizar las labores de sus trabajadores, variar las comisiones en las que se presta dichos servicios, (turnos, horarios, entre otros), así como

Resolución Directoral N° 177 /2013-AG-PEBPT-DE

sancionar disciplinariamente a su personal, cuando incumplan sus obligaciones legales o convencionales, facultad esta última que en doctrina se denomina *ius puniendi*, la misma que se trata de una facultad disciplinaria que permite al empleador sancionar las faltas cometidas por los trabajadores contra los deberes del trabajo, por acción u omisión, respecto a sus obligaciones derivadas de la relación de trabajo, sean estas de origen legal o convencional o provengan del ejercicio de la facultad normativa del empleador;

Que, mediante Informe N° 343/2013-AG-PEBPT-OAJ de fecha 28 de mayo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, en razón a lo advertido por el Procurador Público del MINAG, a través del Oficio N° 2379/2013-AG-PP de fecha 29 de abril de 2013; OPINA por la procedencia de la rectificación de los Artículos Primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno, y vigésimo, de la Resolución Directoral N° 115/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 02 de abril de 2013; en lo que dice EXCLUIR de responsabilidad administrativa, toda vez que a efecto del inicio de acciones legales que pudieran corresponder, supondría la inexistencia de responsabilidad respecto a un daño causado, por tanto teniendo en consideración que dicha exclusión se refiere únicamente a la inexistencia o imposibilidad de imponer alguna sanción administrativa precisamente por que la Entidad carece de legitimidad para ejercer facultades disciplinarias de carácter laboral derivadas del presunto incumplimiento de obligaciones nacidas de una relación laboral de trabajo que se había extinguido, es necesario rectificar lo resuelto en los artículos mencionados, debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa; teniéndose en consideración que la responsabilidad administrativa es independiente de las responsabilidades civiles y/o penales que se hubieren generado como consecuencia de las conductas desplegadas por los investigados;

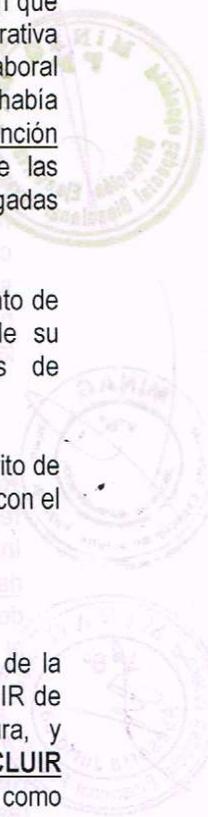
Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de Junio de 2012, y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Directoral N° 115/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 02 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa al Ing. Julio Cesar Fernández Dejo en calidad de ex Director de Infraestructura, y como miembro del Comité Especial Concurso Público N° 001/2011-AG-PEBPT-DE(...),debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa al Ing. Julio Cesar Fernández Dejo en calidad de ex Director de Infraestructura, y como miembro del Comité Especial Concurso Público N° 001/2011-AG-PEBPT-DE(...);por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución Directoral N° 115/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 02 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa al Lic. Bernardo Martin Moreno Córdova, al haberse desempeñado como Miembro del Comité Especial del Concurso Público N° 001-2011-AG-PEBPT-DE de fecha 04 de febrero del 2011 (...), debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa al Lic. Bernardo Martin Moreno Córdova, al haberse desempeñado como Miembro del Comité Especial del Concurso Público N° 001-2011-AG-PEBPT-DE de fecha 04 de febrero del 2011 (...);por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Directoral N° 177 /2013-AG-PEBPT-DE

ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución Directoral N° 115/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 02 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa al Ing. Jorge Luis García Cortez, al haberse desempeñado como Ex Jefe de la Oficina de Administración en el periodo del 09 de diciembre del 2011 al 05 de enero de 2012 (...), debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa al Ing. Jorge Luis García Cortez, al haberse desempeñado como Ex Jefe de la Oficina de Administración en el periodo del 09 de diciembre del 2011 al 05 de enero de 2012 (...); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución Directoral N° 115/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 02 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa al CPC. Pablo Gregorio Malasquez Becerra, al haberse desempeñado como Ex Jefe de la Oficina de Administración quien desempeñó funciones en el periodo del 30 de mayo de 2011 al 31 de julio del 2011 (...), debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa al CPC. Pablo Gregorio Malasquez Becerra, al haberse desempeñado como Ex Jefe de la Oficina de Administración quien desempeñó funciones en el periodo del 30 de mayo de 2011 al 31 de julio del 2011 (...); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución Directoral N° 115/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 02 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa al Econ. Ricardo Saavedra Pizarro, como Ex Jefe de la Oficina de Administración cuyo periodo de gestión fue del 02 de noviembre del 2010 al 29 de mayo de 2011(...), debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa al Econ. Ricardo Saavedra Pizarro, como Ex Jefe de la Oficina de Administración cuyo periodo de gestión fue del 02 de noviembre del 2010 al 29 de mayo de 2011(...); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución Directoral N° 115/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 02 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa al Arq. Luis Enrique Nizama Vásquez, al haberse desempeñado como Director de Infraestructura, quien desempeñó funciones en el periodo del 31 de mayo de 2011 al 31 de enero de 2012(...), debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa al Arq. Luis Enrique Nizama Vásquez, al haberse desempeñado como Director de Infraestructura, quien desempeñó funciones en el periodo del 31 de mayo de 2011 al 31 de enero de 2012 (...); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución Directoral N° 115/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 02 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa al Sr. Carlos Armando Espino Aranda, al haberse desempeñado como Ex Jefe de la Oficina de Administración cuyo periodo de gestión fue del 24 de agosto del 2010 al 18 de octubre de 2010 (...), debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa al Sr. Carlos Armando Espino Aranda, al haberse desempeñado como Ex Jefe de la Oficina de Administración cuyo periodo de gestión fue del 24 de agosto del 2010 al 18 de octubre de 2010 (...); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO de la Resolución Directoral N° 115/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 02 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa al Econ. Wayky Alfredo Luy Navarrete, como Jefe de la Oficina de Administración quien ejerció funciones a partir del 03 de febrero del 2012 a 30 de junio del 2012 (...), debiendo

Resolución Directoral N° 177 /2013-AG-PEBPT-DE

decir: **EXCLUIR de sanción administrativa** al Econ. Wayky Alfredo Luy Navarrete, como Jefe de la Oficina de Administración quien ejerció funciones a partir del 03 de febrero del 2012 a 30 de junio del 2012 (...); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO DECIMO TERCERO de la Resolución Directoral N° 115/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 02 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa al Sr. Juan Vicente Pizarro Sánchez como Ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien ejerció funciones en el periodo del 02 de noviembre de 2010 al 30 de mayo de 2011(...), **debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa** al Sr. Juan Vicente Pizarro Sánchez como Ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien ejerció funciones en el periodo del 02 de noviembre de 2010 al 30 de mayo de 2011(...);por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO DECIMO CUARTO de la Resolución Directoral N° 115/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 02 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa al CPC. Erick Segundo Cabrera Figueroa quien se ha desempeñado como Ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, cuyo periodo de gestión fue el 08 de junio de 2011 al 13 de Julio de 2011 (...), **debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa** al CPC. Erick Segundo Cabrera Figueroa quien se ha desempeñado como Ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, cuyo periodo de gestión fue el 08 de junio de 2011 al 13 de Julio de 2011 (...);por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO DECIMO QUINTO de la Resolución Directoral N° 115/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 02 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa a Jhonnattan Junior Pérez Baca al haberse desempeñado como Ex Jefe(e) de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, cuyo periodo de gestión fue el 14 de julio de 2011 al 31 de julio de 2011(...), **debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa** a Jhonnattan Junior Pérez Baca al haberse desempeñado como Ex Jefe(e) de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, cuyo periodo de gestión fue el 14 de julio de 2011 al 31 de julio de 2011(...);por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO DECIMO SEXTO de la Resolución Directoral N° 115/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 02 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa a la CPC. Mireya Saldarriaga Negrini al haberse desempeñado como Ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, cuyo periodo de gestión fue el 09 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012(...), **debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa** a la CPC. Mireya Saldarriaga Negrini al haberse desempeñado como Ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, cuyo periodo de gestión fue el 09 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012(...);por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO DECIMO OCTAVO de la Resolución Directoral N° 115/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 02 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa al Ing. Jaime Mundaca Caro, al desempeñarse como ex Director de Infraestructura cuyo periodo de gestión fue del 18 de agosto de 2010 al 18 de octubre del 2010(...), **debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa** al Ing. Jaime Mundaca Caro, al desempeñarse como ex



Resolución Directoral N° 177 /2013-AG-PEBPT-DE

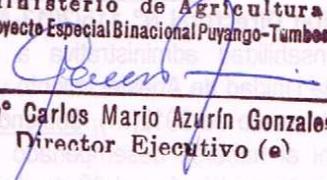
Director de Infraestructura cuyo periodo de gestión fue del 18 de agosto de 2010 al 18 de octubre del 2010(...); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO DECIMO NOVENO de la Resolución Directoral N° 115/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 02 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa al Abog. Jorge Oswaldo Sáenz Saavedra, al desempeñarse como ex Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica del PEBPT, cuyo periodo de gestión fue del 18 de agosto de 2010 al 17 de octubre del 2010 (...); debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa al Abog. Jorge Oswaldo Sáenz Saavedra, al desempeñarse como ex Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica del PEBPT, cuyo periodo de gestión fue del 18 de agosto de 2010 al 17 de octubre del 2010 (...); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO VIGESIMO de la Resolución Directoral N° 115/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 02 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa a la Abg. Letty Franchesca de los Santos Suyon al haberse desempeñarse como ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica cuyo periodo de gestión fue del 14 de junio de 2011 al 31 de enero del 2012(...);debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa a la Abg. Letty Franchesca de los Santos Suyon al haberse desempeñarse como ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica cuyo periodo de gestión fue del 14 de junio de 2011 al 31 de enero del 2012 (...); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Unidad de Personal, trabajadores y ex trabajadores investigados, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del MINAG, y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbeo

Ing° Carlos Mario Azurín González
Director Ejecutivo (e)

